



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 000-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 000-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 0001028-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo, señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;





Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N°193-2023-J/INEN, de fecha 12 de Julio de 2023, se aprobó la Décima Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2023, donde se incluye el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES", con número de referencia 123 y tipo de procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 000070-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN, recibido por el área de licitaciones el 13 de febrero de 2023, la Jefatura de la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional, en su calidad de área usuaria, remite su requerimiento relacionado con la "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES", para lo cual adjunta las especificaciones técnicas en su 1ra Versión y el Pedido de Compra N° 001021-2023; asimismo, mediante Informe N° 223-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN de fecha 26 de abril de 2023, remite las respuestas a las observaciones formuladas a las especificaciones técnicas y en virtud a dichas observaciones vieron por conveniente modificar las especificaciones técnicas, adjuntando las especificaciones técnicas en su 3ra Versión;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 008-2023-DQD-U.ADQ/OL-OGA/INEN, de fecha 19 de junio de 2023, para la "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES", determinando un valor estimado ascendente a S/ 298,080.00 (Doscientos noventa y ocho mil ochenta con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 1482-2023-OGPP/INEN, de fecha 26 de junio de 2023, remitió el Informe N° 1459-2023- OPE-OGPP/INEN de fecha 23 de junio 2023, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2023 y la Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2024, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000175-2023-OGA/INEN de fecha 04 de agosto de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 014-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 298,080.00 (Doscientos noventa y ocho mil ochenta con 00/100 Soles);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Informe N°252-2023-UFBSMT-DP-DISAD/INEN de fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad Funcional de Banco de Sangre y Medicina Transfusional en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad;

Que, con Informe N° 001272-2023-OL-OGA/INEN del 07 de agosto de 2023, la Oficina de Logística remite el Informe Técnico N° 000039-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 07 de agosto de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones en la cual concluye que para la "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES", se ha configurado el supuesto de Proveedor Único, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C., con RUC N° 20501887286 cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 298,080.00 (Doscientos noventa y ocho





mil ochenta con 00/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 014-2023-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, con base a lo anotado en los Informes Técnicos y lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde expedir el acto resolutivo respectivo aprobando la Contratación Directa en referencia;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 014-2023-INEN "ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN			
Denominación del objeto	ADQUISICIÓN DE HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES			
Valor Estimado	S/ 298,080.00 (Doscientos noventa y ocho mil ochenta con 00/100 Soles)			
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.			
Fuente Financiamiento	Donaciones y Transferencias.			
Cantidad	ÍTE M	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
	1	HEMOGRAMA AUTOMATIZADO DIFERENCIAL 5 ESTIRPES	43,20 0	Determinaciones
Plazo de Ejecución	<p><u>Plazo total de ejecución del suministro</u> El plazo de ejecución del contrato será de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. La entrega de los bienes requeridos se realizará a través de un suministro de frecuencia mensual, de acuerdo al cronograma de entregas.</p> <p><u>Primera Entrega</u> Debe realizarse como máximo a los quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.</p> <p><u>Entregas Sucesivas</u> Para las entregas sucesivas, a partir de la segunda entrega del cronograma, el plazo vence el último día hábil del mes correspondiente, siendo necesario precisar que las entregas serán de manera mensual. Las órdenes de compra de las entregas sucesivas deben ser notificadas durante los primeros cinco (5) días calendario del mes que corresponde la entrega. Dichos plazos constituyen un requerimiento técnico mínimo.</p>			





Sistema de Contratación	Precios Unitarios.
Razón Social del proveedor Calificado como Único	DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C.
RUC	20501887286

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

